ORDENANZA Nº 3148

VISTO:

Que la Convención sobre Derecho Humanos – Pacto San José de Costa Rica – El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Que desde que se celebró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD), en 2006 por parte de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, entre ellos la República Argentina, comenzaron a actualizar sus normas y regulaciones, en consecuencia con los preceptos establecidos en ella.

Que a él, se suman diferentes documentos como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y 100 Reglas de Brasilla sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que desarrollan conceptos vinculados con la materia.

Que partiendo de un nuevo paradigma social en torno a la concepción de la discapacidad, los ejes para su abordaje serian: inclusión, accesibilidad, trato adecuado, participación y reconocimiento de la diversidad. El modelo social que define la Convención, brega por la "igualdad inclusiva" que invita a dar un salto cualitativo, entendiendo por igualdad, no "al hecho de tratar a todas las personas por igual", sino a la acción de "incluir las diferencias"; y

CONSIDERANDO:

I) Que, siguiendo a este nuevo paradigma, resulta necesario fortalecer en todas las estructuras del gobierno la "inclusión" como un eje transversal de todas sus áreas.

II) Que en toda política pública de discapacidad deben converger dos enfoques: el de los Derechos Humanos y el de la Discapacidad.

III) Que no solo las personas con discapacidad encuentran barreras en la sociedad al pretender simplemente ejercer sus derechos. Las personas que tienen algún diagnostico que los aleja de la media conocida, se enfrentan a obstáculos constantes tanto en el ámbito de la salud, como en el educativo, el social, el laboral y en todos los que como persona tiene derecho a ejercer.

IV) Que la Ley Provincial "Córdoba Inclusiva" busca actualizar la normativa existente en torno a la discapacidad y las diversas

limitaciones que condicionan a las personas en el ejercicio de sus derechos, visibilizando y concientizando su realidad, desde la esfera de lo público, a partir de la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada de agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: ADHIÉRASE a la Ley Provincial Nº 10.728 de Creación del Programa de Córdoba Inclusiva, que se adjunta como ANEXO I a la presente Ordenanza.

Art.2º: El Departamento Ejecutivo deberá formalizar convenios con la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.728 y/o con autoridades provinciales o nacionales que intervengan y tengan incumbencia en políticas de discapacidad a los fines de organizar y llevar a cabo las capacitaciones y acciones que dispone la Ley Córdoba inclusiva.

Art.3º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a determinar la Autoridad de aplicación de la presente.

Art.4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.